



LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	PETITORIO	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	ESTADO ACTUAL
1	03.11.2020	Contratación Directa N° 002-2020-PCM-ARCC	METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C	<p>A. Primera Pretensión Principal: "Se reformule la penalidad aplicada erróneamente por la ENTIDAD en el contrato, y consecuentemente se disponga la devolución de la penalidad cobrada en exceso a nuestra representada, ascendente a S/197, 235.90 (Ciento noventa y siete mil doscientos treinta y cinco con 00/90 soles) y sus correspondientes intereses devengados desde la fecha en que se generó la obligación de pago, hasta la fecha en que se realice el pago a favor de nuestra representada."</p> <p>B. Segunda Pretensión Principal: "Se ordene a la ENTIDAD el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral."</p>	26.01.2022	<p>EXPEDIENTE ARBITRAL N° 3157-11-21 PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda presentada por la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO: Disponer que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, asuma el pago total (100%) de los costos del arbitraje correspondiente a los honorarios (monto bruto) del Tribunal Arbitral (S/ 17,665.30) y Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje (S/ 7,943.76), incluido IGV, que totalizan el monto de S/ 25,609.06 (Veinticinco mil seiscientos nueve con 06/100 soles); y DISPONER que cada una de las partes asuma los gastos en que han incurrido para su defensa.</p> <p>Consecuentemente, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, deberá reintegrar a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. el monto de S/ 12,804.53 (Doce mil ochocientos cuatro con 53/100 soles), que representa el (50%) de los costos del arbitraje correspondiente a los Honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.</p>	<p>Con Of. 0070-2022-ARCC/GG -14.02.2022 se remite Informe N°173-2022-ARCC/GG/OA/UL - 14.02.2022 Indicandose que no encuentra causales para recomendar anulación del Laudo</p>
2	05.03.2021	Contratación Directa N° 005-2020-PCMARCC	EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.	<p>Primera Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene que ARCC cumpla con reconocer y pagar la suma de S/ 820,266.66 (ochocientos veinte mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles) correspondiente al periodo de arrendamiento de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, de las estructuras hospitalarias temporales Parque Huiracocha – San Juan de Lurigancho (Contrato N° 007-2020-ARCC/GG/OA).</p> <p>Pretensiones Accesorias de la Demanda: Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene el pago de intereses compensatorios y moratorios contados a partir del 2 de diciembre de 2020. Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare el pago exclusivo a cargo de ARCC de los costos del presente proceso, tales como gastos de administración del arbitraje, honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y honorarios de abogados.</p>	01.03.2022	<p>Caso Arbitral N° 0153-2021-CCL PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda arbitral así como su pretensión accesoria y, en consecuencia, se ordena que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS pague a favor de EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. la suma de S/ 509,806.45 (quinientos nueve mil ochocientos seis y 45/100 soles) incluidos los impuestos de ley, más intereses legales moratorios devengados a partir del 4 de marzo de 2021 hasta el día efectivo de pago por el periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Contrato N° 007-2020-ARCC/GG/OA.</p> <p>SEGUNDO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/ 42,462.40 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos y 40/100 soles) más IGV y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje en el monto de S/ 15,384.54 (Quince mil trescientos ochenta y cuatro y 54/100 Soles) más IGV.</p> <p>TERCERO: DISPONER que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. cubran los costos de su patrocinio legal, mientras que los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje) sean asumidos íntegramente por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, debiendo en consecuencia restituir el EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. por estos conceptos, la suma de S/ 28,923.47 (Veinte y ocho mil novecientos veintitrés y 47/100 Soles) más IGV.</p> <p>CUARTO: El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, DISPONER que la Secretaría Arbitral cumpla con notificarlo a las partes para su cumplimiento.</p>	<p>Con el Oficio N° 00230-2022-ARCC/GG/OPP- 01.06. 2022- se solicita a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP-MEF), la vinculación de la partida (GG 2.5) al D.S. 024-2022-EF Por la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito-ROOC". Hasta la fecha no se obtiene respuesta</p>



LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL LAUDO ARBITRAL CASO ARBITRAL N°0083-2021-CCL	ESTADO ACTUAL
1	11.04.2022	PEC N°23-2019 VIVIENDA/VMCS/PNSU Contrato N° 57-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU	CONSORCIO RIOS DEL NORTE	08.04.2022	<p>1. DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la carta N° 012-2021-ARCC/GG/OA de fecha 18 de enero de 2021, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio.</p> <p>2. DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante carta N° 013-2020-ARCC-CER de fecha 22 de diciembre de 2021 por 284 días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, los cuales suman en total 464 días calendarios contados desde el 11 de diciembre de 2020, fecha en la cual la ARCC cumplió con designar al supervisor y consecuente inicio de la Etapa 2 del contrato, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>3. DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde ordenar a la entidad el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 631,807.58 soles sin incluir IGV, el costo directo por la suma de S/ 321,337.32 soles sin incluir IGV, y la utilidad por la suma de S/. 95,314.49 soles sin incluir IGV, en atención al artículo 65 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM generados por la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 013-2020-ARCC-CER de fecha 22 de diciembre de 2020, por 284 días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>4. DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde determinar la no aplicación de penalidad por mora.</p> <p>5. DECLARAR INFUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde declarar que el Consorcio Ríos del Norte cumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo pactado en el Contrato N° 57-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU.</p> <p>6. DECLARAR INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde ordenar a la Entidad pague la totalidad de los costos, costas y gastos del presente arbitraje. ESTABLECIÉNDOSE que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso; precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte.</p>	<p>ORDEN PROCESAL N°9 31.05.2022</p> <p>° PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el pedido de interpretación de Laudo Arbitral presentado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en representación de Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el 25 de abril de 2022, teniendo en cuenta los argumentos señalados en la presente resolución.</p> <p>° SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la Secretaría Arbitral proceda a notificar la presente resolución a las partes para los fines que corresponda.</p> <p>OFICIO N°D000366-2022-PCM-PP 01.06.2022</p> <p>Remite Orden Procesal N° 9 para posición de la Entidad relacionado al proceso arbitral seguido por CONSORCIO RIOS DEL NORTE</p>